

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, jueves 13 de febrero de 2020

Número 41.821

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Marcano Brito, como Coordinador de la Oficina Regional de Tierras del estado Nueva Esparta, de este Instituto.

Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal
Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yeny Hercilia Franco de De Freitas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yelitza Marydin Bogado Medina.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga la vigencia de las Juntas Administradoras Especiales de las entidades de trabajo que en ellas se mencionan.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se establece el período de vigencia de los actuales Miembros de las vocerías de todas las instancias de los Consejos Comunales como expresión del Poder Popular.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda; y se designa al ciudadano Julio Antonio Duno Oliveros, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda (E), de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Alfredo López Atencio, como Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, de este Organismo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 023 - 2020. CARACAS, 07 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 209, 160° Y 21°

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

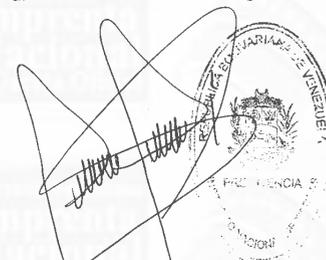
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MARCANO BRITO ALFREDO JOSÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.428.252**, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO NUEVA ESPARTA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS.**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAV-PRES-PA-001-2020
Caracas, 17 de enero de 2020
Años 209º, 160º y 20º

Quien suscribe **WILMA LEONOR OSUNA REGALADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.821.359**, en mi carácter de Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, Sociedad Mercantil inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 15, Tomo 223-A-SGDO, cuya última modificación estatutaria consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de abril de 2016, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 17 de agosto de 2017, bajo el N° 24, Tomo 198-A-SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, e identificado con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **G-20005795-5**, designada mediante Decreto N° 3.933, de fecha 01 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.685 de la misma fecha, suficientemente facultada para este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 numeral 5 del Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 27, numeral 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en cumplimiento del artículo 10 del Instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del Director General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva Delcy Rodríguez, según Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual se le concede la delegación para la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, se aprobó otorgar el beneficio de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana: **FRANCO DE DE FREITAS YENY HERCILIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.885.203**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobado por el Director General de la Vicepresidencia de República, mediante planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2019, a la ciudadana **FRANCO DE DE FREITAS YENY HERCILIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.885.203**, de sesenta (60) años de edad y dieciocho (18) años, cinco (05) meses y veinte (20) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo Especialista III, adscrita a la Gerencia General de Talento Humano del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, es por la cantidad de **NOVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 9.821,64)**, equivalente al Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) del sueldo promedio, devengado en los últimos doce (12) meses en servicio activo. Se ajustará la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia General de Talento Humano del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quedará encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa, en consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia General de Talento Humano del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Notifíquese y Publíquese,


WILMA LEONOR OSUNA REGALADO
Presidenta
Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal
Designada según Decreto Presidencial N° 3.933, de fecha 01 de agosto de 2019,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.685, de fecha 01 de agosto de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 10/02/2020

N° 085

**209º, 160º y 21º
RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial de la ciudadana **GLORIA ELENA SÁNCHEZ ROBLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.496.565**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 2 y 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **GLORIA ELENA SÁNCHEZ ROBLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.496.565**, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, y treinta (30) años, un (01) meses y veinticuatro (24) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **COORDINADORA (E) DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD**, en la Fundación Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (**FUNDACITE**) del Estado Falcón, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 64.163,73 Bs.)** mensuales, equivalentes al 60% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, ahora bien, vista la publicación en Gaceta Oficial N° 41.446 del Decreto N° 3.548 en el que entró en vigencia la reconversión monetaria a partir del 20 de agosto de 2018, se procedió a aplicar dicho proceso al monto de la jubilación especial acá mencionado, quedando el mismo estipulado en **1,79 BsS**, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (FUNDACITE) del Estado Falcón**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 10/02/2020

Nº 086

**209º, 160º y 21º
RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N.º 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N.º 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial de la ciudadana **NEREIDA MARGARITA MEDINA DE GAUBECA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.463.707**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 2 y 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

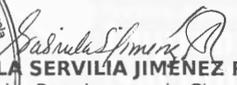
PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **NEREIDA MARGARITA MEDINA DE GAUBECA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.463.707**, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, y treinta y un (31) años, dos (02) meses y diecinueve (19) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **DIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS**, en la Fundación Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITE) del Estado Falcón, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4, numerales 2 y 3, del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 57.264,36 Bs.)** mensuales, equivalentes al 50 % del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, ahora bien, vista la publicación en Gaceta Oficial N.º 41.446 del Decreto N.º 3.548 en el que entró en vigencia la reconversión monetaria a partir del 20 de agosto de 2018, se procedió a aplicar dicho proceso al monto de la jubilación especial acá mencionado, quedando el mismo estipulado en **1,79 BsS**, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual; se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (FUNDACITE) del Estado Falcón**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º**

Nº 033

Caracas, 23 de Enero de 2020

RESOLUCIÓN

El suscrito **GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YELITZA MARYDIN BOGADO MEDINA**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.972.020**, funcionaria, solicitó el beneficio de jubilación especial, por edad avanzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YELITZA MARYDIN BOGADO MEDINA**, antes identificada, de 48 años de edad, ingreso al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en fecha 03 de Julio del año 2000 y actualmente ocupa el cargo de **Abogado PI**, adscrita en la **Inspectoría del Trabajo en el Estado Carabobo-sede Valencia**.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 20 de Diciembre del año 2019, aprobó la Jubilación Especial de un (01) Expediente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de la funcionaria **YELITZA MARYDIN BOGADO MEDINA**, antes identificada, que a su vez fue remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Oficio N° **DVP/DG/0/2019-0176-2019**, de fecha 20 de Diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Considerando que la solicitud realizada por la ciudadana **YELITZA MARYDIN BOGADO MEDINA** fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Gestión Humana Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 000009 de fecha 17 de Enero del año 2020**, suscrito por **RUBEN GUEVARA**, en su carácter de Director General (E), de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

RESUELVE

Primero: Informar a la ciudadana **YELITZA MARYDIN BOGADO MEDINA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **Abogado PI, adscrita en la Inspectoría del Trabajo en el Estado Carabobosede Valencia**, que se otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

Segundo: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente de 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Tercero: Fijar el monto de la **Jubilación Especial** por edad avanzada, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

Cuarto: Retirar de la Nómina de Personal Activo del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a la ciudadana **YELITZA MARYDIN BOGADO MEDINA**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.972.020** por concepto de **Jubilación Especial**.

Quinto: Calcúlese y Cancelese todos los beneficios laborales que le corresponden a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

Sexto: Eróguese el monto de la Jubilación a la Partida Presupuestaria N° 407-01-01-02.

Séptimo: Notifíquese a la interesada de lo establecido en la Presente Resolución.

Octavo: La Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, velará por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten Tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cumplase;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en Caracas a los (23) días del mes de Enero del año 2020. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, y Publíquese


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto No. 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 41.419 de fecha 14/06/2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 548

Caracas, 18 de noviembre de 2019
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464. de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° **620**, este Despacho, a petición de los trabajadores, las trabajadoras, las organizaciones sindicales; y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "**OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA, S.A., sus divisiones y sus centros de acopio, (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vista la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo**".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° **637**, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO**", con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos Rafael Gregorio Rangel Calanche y Simón Alberto Lujano Vergara, cédulas de identidad Nros. 8.612.136 y 4.321.714, respectivamente, en representación de los trabajadores y trabajadoras; Neil José Alvarez Arzuro, C.I. N° 16.864.649, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; Leonel Jesús Azuaje Urrea, C.I. N° 16.381.077, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y Hugo César Cabezas Bracamonte, C.I. N° 10.259.781, representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, en fecha 21 de mayo de 2019, mediante la Resolución N° **233**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.640, de fecha 24 de mayo de 2019, se modificó el punto "**SEGUNDO**" del resuelve de la Resolución N° **637**, de fecha 23 de octubre de 2018, referido a la calificación de las atribuciones necesarias para que la Junta Administradora Especial pudiera llevar a cabo su gestión.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, gestionando con las mismas atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en las Resolución N° 233, de fecha 21 de mayo de 2019, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, han solicitado ampliar la Junta Administradora Especial, designando integrantes de Junta para cada una de sus divisiones.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia,

la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y; a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 2 numeral del artículo 500, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"*, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, se modifica el punto **"PRIMERO"** del resuelve de la Resolución N° 637, de fecha 23 de octubre de 2018; de esta manera se amplía la Junta Administradora Especial, designando integrantes de Junta para cada una de sus divisiones. Quedando conformada como sigue:

1. División Cartón de Venezuela (CARTOVEN):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
FRANKLIN FELIPE GONZALEZ GARCIA	10.412.667	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
LUIS GERARDO RENGIFO GALINDEZ	13.290.880	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
NEIL JOSÉ ALVIAREZ ARZURO	16.864.649	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

2. División Corrugado Valencia (CARTOENVASES VALENCIA):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JOSE ROBERTO DUQUE REYES	7.528.481	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
WILLIAN ANTONIO RANGEL ARANGUREN	14.770.617	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
IGNACIO JOSE TILL HERNANDEZ	9.443.820	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

3. División Molino de Cartón y Papel (MOCARPEL):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JAI ME JOSE INFANTE PEREZ	8.795.141	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE GREGORIO GRANDA HERNANDEZ	10.250.286	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
WILFREDO ANTONIO ESPINOZA TREJO	12.285.146	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

4. División Plegadiza Valencia (Unión Gráfica "UNIGRA"):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JOSE RAMON MARTINEZ SILVA	6.155.960	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
MARIO LUIS ROSALES PACHECO	10.906.303	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
MARIO JOSE MONTOYA TORREALBA	17.139.465	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

5. División Corrugado de Cartón Aragua (CORRA):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
WILMER RAMON ROJAS GUEVARA	12.808.892	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JHONNYS EDUARDO HERRERA	15.129.587	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
EDGAR JONATHAN ESCOBAR RODRIGUEZ	13.272.865	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

6. División Cartones Nacionales (CARTONAL):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
RAFAEL GREGORIO RANGEL CALANCHE	8.612.136	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA	4.321.714	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
MARIO LUIS ROSALES PACHECO	10.906.303	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

7. División Fibras Industriales:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
IGNACIO JOSE TILL HERNANDEZ	9.443.820	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE ROBERTO DUQUE REYES	7.528.481	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
WILLIAN ANTONIO RANGEL ARANGUREN	14.770.617	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo

realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 233, de fecha 21 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.640, de fecha 24 de mayo de 2019.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese; Por el Ejecutivo Nacional



GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
 Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
 de fecha 14 de junio de 2018.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 549

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 622, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "**OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo COLOMBATES, C.A. y el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 640, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A**" con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias

debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial, quedo conformada por los ciudadanos **Juan Pedro Carrasquero González** y **Simón Alberto Lujano Vergara**, cédulas de identidad Nros. 17.277.958 y 4.321.714, respectivamente, como representantes de los trabajadores y trabajadoras; **Eliezer José Tovar Salas**, cédula de identidad N° 13.095.734, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Leoner Jesús Azuaje Urrea**, cédula de identidad N° 16.381.077, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo Cesar Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 640, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**" tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva

"**COLOMBATES, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritar*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JUAN PEDRO CARRASQUERO GONZÁLEZ	11.355.445	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
VÍCTOR ALEJANDRO FIGUEROA PINTO	17.275.437	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ELIEZER JOSÉ TOVAR SALAS	13.095.734	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 640 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional




GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 550

Caracas, 18 de noviembre de 2019
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464. de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 621, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "**OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo **CORRUGADORA LATINA, C.A.**, (...), así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 638, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**", con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las

circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedo conformada por los ciudadanos **JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ** y **SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA**, cédulas de identidad Nros. 16.946.891 y 4.321.714, respectivamente, en representación de los trabajadores y trabajadoras; **Antonio Javier Bracho Polanco**, cédula de identidad N° 11.349.307, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Leoner Jesús Azuaje Urrea**, cédula de identidad N° 16.381.077, como representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuado en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 638, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la

prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "CORRUGADORA LATINA, C.A.", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ	16.946.891	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE LUIS CASTILLO LINAREZ	10.957.157	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ANTONIO JAVIER BRACHO POLANCO	11.349.307	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus

esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 638 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional



(Handwritten signature)

GERMAN EDUARDO PRATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
 Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
 de fecha 14 de junio de 2018.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 551

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
 Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464. de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 618, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo **CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**, (...), así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 641, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.", con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada

si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **Delvis Orlando Solorzano Rodríguez** y **Simón Alberto Lujano Vergara**, cédulas de identidad Nros. 15.197.489 y 4.321.714, representantes de los trabajadores y trabajadoras; **Jaime Longulno Utrera Nieves**, cédula de identidad N° 18.977.599, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Leoner Jesús Azuaje Urrea**, cédula de identidad N° 16.381.077, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, como representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 641, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
DEIVIS ORLANDO SOLORZANO RODRÍGUEZ	15.197.489	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
DARVIN XAVIEL TORRES GOMEZ	15.473.725	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JAIME LONGINO UTRERA MIERES	18.977.599	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en las Resolución N° 641 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional




GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 552

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464. de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 619, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A. en los estados Cojedes, Lara y Portuguesa, (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 639, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **Carlos Alberto González Pineda y Osmer Alexander Pinto Pérez**, cédulas de identidad Nros. 16.861.450 y 17.277.958, en representante de los trabajadores y trabajadoras; **Carlos Alberto González Pineda**, cédula de identidad N° 16.861.450, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Rafael Anaximenes Torrealba Ojeda**, cédula de identidad N° 11.849.168, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 639, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "**REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA	16.861.450	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ	17.277.958	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
RAMÓN NICOLÁS MENDOZA	14.569.276	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA	11.849.168	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 639 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional



(Signature)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESAPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 005-2020
CARACAS, 30 DE ENERO 2020
Años 209°, 160° y 20°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Presidencial N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano incentivar, promover y acompañar a las diversas formas de organización del Poder Popular, como instancias para el ejercicio del Derecho Constitucional a la participación ciudadana, en la acción corresponsable de transformar la concepción y gestión de lo público, concebida como el mecanismo para la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, es el Órgano rector en materia de organizaciones de base del Poder Popular y participación ciudadana, en cuanto a las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos; facilitando la articulación de éstas con los órganos y entes que conforman el Poder Público.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de las Leyes del Poder Popular (2010), las organizaciones de base del Poder Popular tienen la obligación de renovar las vocerías que conforman sus estructuras internas, y posteriormente registrarlas ante el Órgano con competencia en materia de participación ciudadana, comunas y movimientos sociales.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales se encuentra en un proceso administrativo de adecuación y actualización de su sistema de registro, a los fines de dar cumplimiento a las leyes inherentes a la simplificación de trámites administrativos, tendentes a racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan las organizaciones del Poder Popular ante la Administración Pública, y así mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, logrando una mayor celeridad y funcionalidad, dentro de las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los interesados.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Comunas y Los Movimientos Sociales tiene por objeto promover y fomentar la consolidación de un sistema de articulación entre las diferentes instancias del poder popular con el fin de trascender la acción local al ámbito de lo regional y nacional, rumbo a la construcción de un subsistema de Comunas, Distritos Motores de Desarrollo y Ejes de Desarrollo Territorial, en consonancia con las potencialidades territoriales y acervo cultural de los habitantes de cada localidad, atendiendo a la sintonía y coherencia con los planes de Desarrollo Estratégico de la Nación. Por lo tanto, es necesario instaurar la noción de corresponsabilidad en torno al proceso de planificación comunal, regional y territorial para impulsar la participación corresponsable de la organización popular en el estudio y establecimiento de los lineamientos y acciones necesarias para el desarrollo de planes, obras y servicios en las comunidades y regiones.

CONSIDERANDO

Que por causas imputables a la Administración Pública no pueden sancionarse a las organizaciones del Poder Popular, en cuanto a la solicitud por partes de los Organos y entes que conforman el Poder Público, especialmente los competentes para el financiamiento de estas organizaciones para el desarrollo de su actividad comunitaria o socioproductiva.

CONSIDERANDO

Que el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el principio de autonomía de las ramas del Poder Público, sin embargo establece que los órganos y entes que lo conforman deberán colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2014, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, aprobó la Propuesta para la Simplificación de Trámites de los Procesos administrativos entre la Banca Pública y el Poder Popular (Comunas, Consejos Comunales y Empresas de Propiedad Social) donde se insta a que se establezcan mecanismos internos para la adecuación de los trámites y procesos a la legislación venezolana.

RESUELVE

Artículo 1. A fin de fortalecer y desarrollar la aplicación de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y demás leyes del Poder Popular, la presente resolución tiene como objeto establecer el período de vigencia de los actuales miembros de las vocerías de todas las instancias de los Consejos Comunales como expresión del Poder Popular. Dicho período de vigencia abarcará el lapso comprendido del 15 de enero de 2020 al 15 de enero de 2022.

Artículo 2. Quedan sujetas a la aplicación de esta Resolución, en especial lo contemplado en el artículo anterior, todas las vocerías de las distintas instancias de los órganos del Poder Popular, tipificadas en sus respectivas leyes, correspondiente a la jurisdicción Política Territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento por todos los entes e instancias involucradas en su aplicación y acatamiento so pena de las sanciones pertinentes establecidas en la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0058 **Caracas, 12 de febrero de 2020**
209° y 160° y 21°

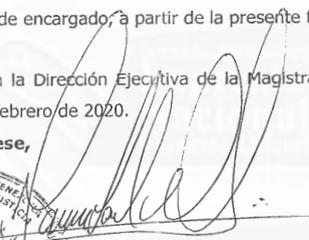
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JESÚS ENRIQUE GUAICARA PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **14.756.065**, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0059 **Caracas, 12 de febrero de 2020**
209° y 160° y 21°

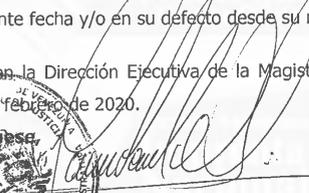
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **EVERTH ALEXANDER BENAVIDES PEDROZO**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.324.896, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°
Caracas, 07 de enero de 2020

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000031

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 01-00-000262 de fecha 07 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.925 de fecha 14 de junio de 2016, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JULIO ANTONIO DUNO OLIVEROS** titular de la cédula de identidad N.° V-7.959.098, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **GRISEL NEREIDA QUIROZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-9.533.294, como Contralora Interventora encargada de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000490 de fecha 07 de agosto de 2018, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.477 de fecha 07 de septiembre de 2018.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **JULIO ANTONIO DUNO OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N.° V-7.959.098, designado como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°
Caracas, 30 de enero de 2020

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000050

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10; y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República, mediante Resolución N.° 01-00-000357 de fecha 01 de junio de 2018, ordenó la intervención de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y siguientes de su Reglamento,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 15.343.027, como Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del ciudadano **DUDGLAR JOSÉ MARQUINA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.° V- 8.049.075, como Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000583 de fecha 17 de septiembre de 2018, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.490 del 26 de septiembre de 2018.

TERCERO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Continuar con el proceso de intervención ordenado mediante la referida Resolución N.° 01-00-000357 de fecha 01 de junio de 2018.
2. Recibir del Contralor Interventor saliente el acta de entrega del Órgano de Control Fiscal objeto de intervención, de conformidad con la normativa que regula la materia.
3. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativa legal y/o sublegal, le asignen a los Órganos de Control Fiscal Externo.
4. Presentar al Contralor General de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 15.343.027, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

**CONTRALORÍA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-18-1-113

**MÉRIDA, 21-05-2018
208° Y 159°**

**LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **Lymar Betancourt Coirán**, designada mediante Resolución N° 01-00-000182, de fecha 13-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y el artículo 1 de la Ley de Reforma Parcial a la Ley de Contraloría General del estado Mérida, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, aprobado por Resolución N° 01-00-17-1-002, de fecha 23-01-2017, dispone: *"que corresponde al Contralor o Contralora dirigir la Contraloría del Estado, coordinar y vigilar el manejo de todas sus dependencias o unidades y establecer las políticas que guíen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, con el fin de cumplir su misión de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes públicos estatales"*.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 1 de la Ley de Reforma Parcial a la Ley de Contraloría General del Estado Mérida, *este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.*

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha

19-11-2014, establece en su artículo 21 que: *"El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (...)"*.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3 establece que: *"La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)"*.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, en el ejercicio de su autonomía funcional y administrativa, garantiza a sus trabajadores y trabajadoras los derechos constitucionales a través de su presupuesto, estimando los recursos necesarios con el fin de otorgar las aportaciones mensuales por concepto de jubilación y pensión que por ley le corresponde.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, vigente dispone que las funcionarias y funcionarios de la Contraloría tendrán derecho a ser jubiladas y jubilados o pensionadas y pensionados, de acuerdo con el régimen de jubilaciones y pensiones establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que del análisis exhaustivo del expediente de personal del funcionario **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.003.533, se evidenció que a la presente fecha cuenta con veintiún (21) años, con un (1) mes de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que nació el 30 de abril de 1955, por lo cual cuenta con sesenta y dos (62) años de edad.

CONSIDERANDO

Que en fecha cinco (05) de junio de 2017, el funcionario **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.003.533, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que el ciudadano **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ** titular de la cédula de identidad N° V-8.003.533, ampliamente identificado, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19-11-2014 y el Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, procede a participar a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites correspondientes ante la Máxima Autoridad de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, a los fines de someter a la revisión y ulterior aprobación lo considerado por éste Comité, sobre la procedencia del beneficio de Jubilación Especial del ciudadano **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, ya identificado y su remisión a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Organismo competente, de conformidad con la Legislación Especial que rige este tipo de procedimientos.

CONSIDERANDO

Que luego del análisis y revisión de las disponibilidades presupuestarias y financieras de este Órgano Contralor, se observó que en fecha 15-06-2018 la Dirección Técnica

Planificación y Control de Gestión emanó Certificación de disponibilidad presupuestaria en las partidas para proceder a ejecutar el beneficio de Jubilación Especial del ciudadano **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, antes identificado.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del funcionario **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.003.533, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 213 de fecha 18 de abril de 2018 suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, remitió a ésta Contraloría del estado Bolivariano de Mérida el expediente de la Jubilación Especial del funcionario **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.003.533, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901, de fecha 07-08-2017 suscrita por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, mediante el cual concede la Jubilación Especial al prenombrado ciudadano, con el porcentaje del cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la Jubilación la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 66.656,96)**.

CONSIDERANDO

Que el monto de la Jubilación se establecerá de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: "(...) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)".

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir de la fecha 01-08-2018, al funcionario **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.003.533, venezolano, de sesenta y dos (62) años de edad, quien se desempeña como Auditor Fiscal I, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder de este Órgano de Control Fiscal Externo.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial según Ley, es por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 66.656,96)**, mensuales; equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901 de fecha 07-08-2017, aprobado por el Director General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 29-01-2018 y en atención con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, Decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)".

TERCERO: Solicitar a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Órgano de Control Fiscal Externo Estatal, la tramitación y el pago de las prestaciones sociales que le corresponden al ciudadano **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.003.533, una vez que el órgano contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera para ello.

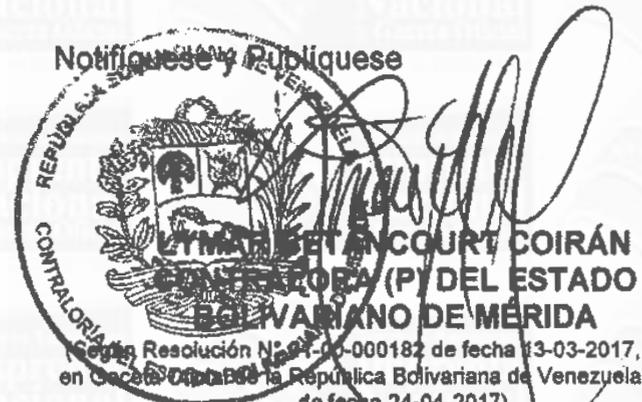
CUARTO: Notifíquese al ciudadano **FELIPE GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, antes identificado, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, conforme a lo previsto en el último aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho (01-08-2018), quedando encargada la Dirección de Corporativa y Secretaría, de realizar los trámites para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (21-05-2018). Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

Notifíquese y Publíquese



Copia Resolución N° 01-00-000182 de fecha 13-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-2020-1-057

MÉRIDA, 07-02-2020
209° Y 160°

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO BOLIVARIANO
DE MÉRIDA

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **Lymar Betancourt Coirán**, designada mediante Resolución N° 01-00-000182, de fecha 13-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1 y 10 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26-06-2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, en su parágrafo segundo, y artículo 94 del Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, vigente dispone que: "(...) Parágrafo Segundo.- Los obreros y obreras al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, se regirán en cuanto a sus relaciones laborales por la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, pero quedan sometidos al presente Estatuto en cuanto les sea aplicable. Los beneficios socioeconómicos acordados para las funcionarias y funcionarios se hacen extensivos al personal obrero, obrera y a los jubilados, jubiladas y pensionados o pensionadas, (...)" y el Artículo 94: *Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tendrán derecho a ser jubilados y jubiladas o pensionados y pensionadas, de acuerdo con el régimen de jubilaciones y pensiones establecidas en la normativa legal aplicable. Parágrafo Primero.- La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá homologación de la pensión de 75% a los jubilados y jubiladas por régimen especial, y de 80% a los jubilados y las jubiladas por régimen ordinario y pensionados y pensionadas, cada vez que se ajuste el Tabulador Salarial del personal activo".*

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece en su artículo 21 que: *“El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (...)”*.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3 establece que: *“La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)”*.

CONSIDERANDO

Que en fecha **15-08-2018**, a la ciudadana **SARITZA DEL CARMÉN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.777.945**, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Plan de Jubilación Especial para Funcionarios Públicos, artículos 2, 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al

Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que la ciudadana **SARITZA DEL CARMÉN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.777.945, ampliamente identificada, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, ya mencionados.

CONSIDERANDO

Que luego del análisis y revisión de las disponibilidades presupuestarias y financieras de este Órgano Contralor, se observó que en fecha 07-02-2020, la Dirección Técnica Planificación y Control de Gestión emitió Certificación de disponibilidad presupuestaria en la partida denominada Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar para proceder a ejecutar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **SARITZA DEL CARMÉN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.777.945.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo estatal solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **SARITZA DEL CARMÉN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.777.945, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, ya indicado.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República aprobó Jubilación Especial de la ciudadana **SARITZA DEL CARMÉN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.777.945**, y remitió Expediente en fecha 18 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, tal como consta en el formulario Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901, de fecha 01-10-2018, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual concede la Jubilación Especial a la prenombrada ciudadana, con el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la pensión por Jubilación Especial la cantidad de **CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS** (Bs. 109,40), de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: *"(...) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)".*

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **SARITZA DEL CARMÉN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.777.945**, venezolana, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, quien se desempeña como Aseadora, en el nivel de Obrero No Calificado, Grado 5, adscrita a la Dirección de Bienes y Servicios Generales de este Órgano de Control Fiscal Externo Regional.

SEGUNDO: El monto de esta pensión por Jubilación Especial según Ley, es por la cantidad de **CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS** (Bs. 109,40) mensuales; equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026-O N° 14121901 de fecha 01-10-2018, aprobado por el Director General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 18-12-2019 y en atención con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, Decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)."

TERCERO: Homologar el monto de la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN ESPECIAL**, que corresponde a la ciudadana **SARITZA DEL CARMEN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.777.945, a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 356.000,00)**, en atención con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, Decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...).", y de conformidad con el salario mínimo nacional/mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 4.093 de fecha 09-01-2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.502 Extraordinario de fecha 09-01-2020, con vigencia a partir del 01-01-2020 y ajustado al monto de la pensión del personal jubilados y pensionados de este Órgano de Control Fiscal, a la escala de sueldos base del personal activo al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta en Resolución N° 01-00-2020-1-020 de fecha 09-01-2020. Dicha pensión será la asignación por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo Contralor.

CUARTO: La beneficiaria de la Jubilación acordada, comenzará a gozar la misma, a partir de la publicación en Gaceta Oficial correspondiente, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

QUINTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de la Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Emplados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

SÉPTIMO: Notifíquese a la ciudadana **SARITZA DEL CARMEN ALARCÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.777.945, del contenido de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte (07-02-2020). Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.


LYDIA BEYAN COURT COIRÁN
 ALCALDESA (P) DEL ESTADO
 BOLIVARIANO DE MÉRIDA
 Según Resolución N° 01-00-2020-1-020 de fecha 13-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017.

LBC



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V Número 41.821
Caracas, jueves 13 de febrero de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.